

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 61.

Este Periódico se publica los Martes, Jueves
y Sábados de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta Capital 12 rs. al mes.
fuera de la Capital 14 id. id. — Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 22 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.—En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez,

No se admiten documentos que no vengan firmados
por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1866.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS;

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continuan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 137, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY

Doña Isabel II,
Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Los editores responsables de que trata el art. 14 de la ley de Imprenta vigente no podrán continuar siéndolo desde el momento en que contra ellos se dicte auto de prisión por alguno de los delitos contra la Religión, el Rey o la Real familia, comprendidos en los números 1.º y 2.º del art. 24 y en el art. 27 de la misma ley.

Art. 2º El que injuriare gravemente por medio de la imprenta a cualquiera de los Cuerpos Colegisladores, ó a alguna de sus comisiones ó entidades colectivas, será castigado con las penas de prisión correccional en su grado medio a prisión menor en igual grado y multa de 20 a 200 duros, y podrá ser perseguido de oficio ante los Tribunales ordinarios.

No se comete delito de injuria examinando ó censurando los actos y acuerdos de los Cuerpos Colegisladores y los de sus comisiones y entidades colectivas.

Art. 3.º El que injuriare gravemente ó calumnie á un Senador ó Diputado por las opiniones manifestadas en el Senado ó en el Congreso, ó a los Ministros de la Corona ó otra Autoridad con motivo del ejercicio de sus cargos, puede ser perseguido de oficio ante los Tribunales ordinarios, y será castigado por el delito de calumnia con las penas estableci-

dadas en el art. 376 del Código penal, y por el de injuria con las señaladas en el párrafo primero del art. 381 del mismo Código.

Las injurias á que se refiere el segundo párrafo del art. 381 se castigarán con la pena comprendida en el mismo, y solo podrán perseguirse á instancia de parte.

Son aplicables á los delitos de que trata este artículo las disposiciones consignadas en los artículos 378 y 383 del Código penal.

Art. 4.º Igualmente se perseguirán como delitos comunes los que se cometan en escritos que tiendan manifestamente á relajar la fidelidad y disciplina de la fuerza armada, de algún modo que no esté previsto en las leyes militares, y serán castigados con la multa comprendida en el art. 38 de la ley de Imprenta.

Art. 5.º El art. 10, párrafo primero de la ley de Imprenta, se entenderá redactado en los términos siguientes: Todo periódico deberá tener un editor del estado segar, que estampará su firma al pie de cada número, y que será siempre responsable de cuanto en él se publique, lo mismo ante los Tribunales ordinarios que ante el Jurado. El autor será también responsable cuando aparezca su firma al pie del artículo impreso.

Art. 6.º Queda suprimido el artículo 19 de la ley de Imprenta.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de los efectos de esta ley en la próxima legislatura, y propondrá las reformas que la experiencia haya hecho necesarias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez 16 de Mayo de 1866.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid, núm. 137, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Barcelona y a cualesquier otras Autoridades y personas a quienes toca su observancia

y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

“En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación, entre partes, de la una don Segundo Martínez Rivas, vecino de Barcelona, representado por el Dr. D. Florencio Marcellan, apelante, y mi Fiscal en nombre de la Administración, adhiriéndose á la apelación, y de la otra D. Bernardo Folch y don Antonio Font y del Sol, apelados, en rebeldía, sobre caducidad de las minas de hierro tituladas Segunda y Tercera.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que don Segundo Martínez Rivas presentó al Gobernador de la provincia de Barcelona en 16 de Julio de 1861 solicitud de registro, bajo el nombre de Mercedes Segunda, de una mina de hierro con tres pertenencias, situada en la heredad llamada Casa Montaner, término de Gracia; expresando en la misma instancia que en el terreno que denunciaba existían dos antiguas concesiones tituladas Segunda y Tercera, pertenecientes á D. Bernardo Folch y D. Antonio Font y del Sol, que se hallaban en estado de evidente caducidad, por no haberse trabajado en ellas con arreglo á la ley, y encontrarse las labores existentes enteramente arruinadas.

Que cita los dos interesados en el denuncio, con arreglo á lo que se previene en el art. 78 del reglamento para la ejecución de la ley de 6 Julio de 1859, se opusieron á la pretensión de Martínez, alegando que tenían la propiedad de las minas en cuestión, según lo acreditaba la escritura original que acompañaban, y de la que aparece que por contrato emitido de 29 de Julio de 1818 concedió S. M. á Juan Folch, padre del recurrente Bernardo, la facultad de buscar mena de hierro en los términos municipales de Horta, San Gervasio y Gracia, Principado de Cataluña, al radio de tres cuartos de hora al rededor de la torre llamada Anguilot, por el canon de 30 rs. al año y demás condiciones emitidas, y en vista de este documento, del informe del Ingeniero que reconoció las minas denunciadas, del que se desprende que estaban en completo abandono y sus labores arruinadas; de lo que dispone el Real decreto de 4 de Julio de 1825, y de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, declaró el Gobernador de la indicada provincia, en decreto de 11 de Noviembre del indicado año de 1861, nula y sin valor la concesión otorgada á favor de don Juan Folch en 29 de Julio de 1818, y admitió el registro de la mina que bajo el nombre de Mercedes Segunda había solicitado don Segundo Martínez.

Vistas las demandas que respectivamente presentaron ante el Consejo pro-

vincial D. Bernardo Folch y don Antonio Font y del Sol, con la pretensión de que dejándose sin efecto la expresa provincia gubernativa de 11 de Noviembre de 1861, se declarase que los hermanos Juan y Bernardo Folch, como sucesores de su padre Juan Folch y Altañó, y los demás que del mismo llevaban derecho, podían continuar en el uso y aprovechamiento del coto minero del que se les otorgó establecimiento enfitético bajo cierto y determinado canon en 29 de Julio de 1818, sin que estuviera sujeto el coto indicado á investigaciones ni registros, con arreglo á la disposición 4.ª de las generales de la ley de 6 de Julio de 1859.

Visto el escrito de contestación del Gobernador, en nombre de la Administración, pidiendo la absolución de la demanda;

Vistos los escritos de réplica y duplica, en los que las partes reprodujeron sus respectivas pretensiones;

Visto el escrito del denunciador don Segundo Martínez, en concepto de coadyuvante, sosteniendo la misma pretensión deducida por la Administración, y extendiéndola á la condenación de costas á los demandantes;

Vistas las pruebas suministradas por las partes;

Vista la sentencia dictada en 23 de Marzo de 1863 por el Consejo provincial de Barcelona, revocando la providencia gubernativa reclamada, y declarando sin efecto el registro que había hecho don Segundo Martínez Rivas, bajo el nombre de Mercedes Segunda, en el término de Gracia, y subsiguiente la Real concesión de 29 de Julio de 1818, mientras se halle en labores el criadero de hierro que fue objeto de la misma;

Vistos la apelación que de la anterior sentencia se interpuso en tiempo por parte de D. Segundo Martínez, y el auto en que le fué admitida;

Visto el escrito presentado en el Consejo de Estado por el Dr. D. Florencio Marcellan mejorando la apelación á nombre de D. Segundo Martínez, con la pretensión de que se revogue la sentencia apelada y se confirme la providencia gubernativa de 11 de Noviembre de 1861;

Vistos el escrito del mismo Dr. Marcellan acusando la rebeldía á los apelados, por haber dejado trascurrir el término en que debían comparecer sin verificarlo, y el auto de la Sección de lo Contencioso, en que la hubo por acusada;

Visto el escrito de mi Fiscal adhiréndose á la apelación interpuesta, y pidiendo la revocación de la referida sentencia y la confirmación del decreto de caducidad de las minas Segunda y Tercera;

Vistas las leyes y reglamentos sobre el ramo de minas publicados en los años de 1825, 49 y 59;

Considerando que sean cuales fueren

los derechos que los demandantes pue-
dan alegar por razon del establecimiento
enfiteutico de 1818, su condicion actual
para los efectos de este pleito no es otra
que la de registradores y concesionarios
de las minas de hierro tituladas Segun-
da y Tercera, y como tales sujetos á las
prescripciones de las citadas leyes.

Y habiendo admitido dicha solicitud,
salvo mejor derecho, se publica con la
designacion para que aquellos que se
consideren con derecho puedan presentar
sus oposiciones dentro del término de
sesenta dias que marca la ley, pasado el
cual no serán admitidas.

Cáceres 10 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE

Sección de Fomento.—Minas.

Por don Victoriano Sanguino, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de San Lorenzo, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en la dehesa boyal de Trujillo, propiedad del municipio, que linda por Norte con la cerca de la viuda de Enjendro, Poniente con la mina titulada San Ignacio, Mediódia con la titulada Santa Rita, Saliente con la cerca de la viuda de Enjendro, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja de fosfato que se halla en el cerro de la Cañada, titulada Escondidilla, desde aquí se medirán 300 metros al Saliente, otros 300 al Poniente, 200 al Mediódia y otros 200 al Norte, con lo que quedan designadas las dos pertenencias.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE

Sección de Fomento.—Minas.

Por don José Durán, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de La Segunda Esmeralda, para que se le conceda una pertenencia de mineral fosfato calizo, en terreno del Calerizo, baldío de esta capital, al sitio que se denomina cuerda de la Cañada, lindante por Poniente con mina de la Estrella, Saliente con la Esmeralda, Norte con el Calerizo y Mediódia con lo antedicho, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio donde concluye la demarcación de la mina Esmeralda, y desde él se medirán en dirección Norte 300 metros, poniente de la primera estaca; desde esta a Este, 200, fijando la segunda; desde esta 300 al Mediódia, poniendo la tercera, y desde esta al punto de partida 200, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE

Sección de Fomento.—Minas.

Por D. Victoriano Sanguino, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de S. Ramón, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en la dehesa boyal de Trujillo, propiedad del Municipio, que linda por Mediódia con camino real, Norte arroyo del Caballo, Saliente cerro de la Zorrera, Poniente arroyo del Cabollo, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cromo que está en el camino de Torrecilla, desde dicho punto se medirán 300 metros al Saliente, otros 300 al Poniente y 200 al Norte y otros 200 al Mediódia, con lo que quedan designadas las dos pertenencias.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE

Sección de Fomento.—Minas.

Por D. Victoriano Sanguino, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de San Ignacio, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en la dehesa boyal de Trujillo, propia del Municipio, que linda por Poniente con camino de Torrecilla, Mediódia Cañada de Carretero, Saliente cerro del Tomillo y Norte con camino de Torrecilla, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una

zanja ó piedra que está en cerro de las Devanaderas, desde dicho punto se medirán 400 metros al Saliente, 200 al Po-

niente, 200 a Mediódia y 200 al Norte, con lo que queda formado el rectángulo.

lacio Viejo y Cañada de Carretero, Sa-
liente con cerca de la viuda de Enjen-
dro, Poniente con la mina San Ignacio,
haciendo la designación en la forma si-
guiente:

Se tendrá por punto de partida una
zanja de fosfato que se halla en el cerro
de la Cañada, titulada Escondidilla, des-
de aquí se medirán 300 metros al Sa-
liente, otros 300 al Poniente, 200 al
Mediódia y otros 200 al Norte, con lo
que quedan designadas las dos perten-
encias.

Y habiendo admitido dicha solicitud,
salvo mejor derecho, se publica con la
designación para que aquellos que se
consideren con derecho puedan presentar
sus oposiciones dentro del término de
sesenta días que marca la ley, pasado el
cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE

Sección de Fomento.—Minas.

Por don José Durán, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de La Segunda Esmeralda, para que se le conceda una pertenencia de mineral fosfato calizo, en terreno del Calerizo, baldío de esta capital, al sitio que se denomina cuerda de la Cañada, lindante por Poniente con mina de la Estrella, Saliente con la Esmeralda, Norte con el Calerizo y Mediódia con lo antedicho, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el si-
tio donde concluye la demarcación de la
mina Esmeralda, y desde él se medirán
en dirección Norte 300 metros, ponien-
do la primera estaca; desde esta a Este,
200, fijando la segunda; desde esta 300
al Mediódia, poniendo la tercera, y des-
de esta al punto de partida 200, que-
dando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud,
salvo mejor derecho, se publica con la
designación para que aquellos que se
consideren con derecho puedan presen-
tar sus oposiciones dentro del término
de sesenta días que marca la ley, pasado
el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE

Sección de Fomento.—Minas.

Por D. Eladio Gómez Membrillera,
vecino de esta capital, se ha presentado
en este Gobierno con fecha de hoy, una
solicitud de registro con el nombre de
La Estrella, para que se le concedan dos
pertencencias de mineral fosfato calizo, en
terreno de propiedad del Excmo. señor
Duque de Abrantes, dehesa llamada La
Enjarada, lindante por Norte con cerro
de los Romanos, Este con camino que
conduce á la casa de la Aldehuella, Oes-
te con la casa de dicha dehesa, y Sur
con cerro donde se halla situada la mina
Gran Bretaña, haciendo la designación
en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo
que forman las líneas E. y S. de la
titulada San José, en el cerro de los Ro-
manos, desde el cual y con su misma
inclinación, se medirán 400 metros ha-
cia el Oeste, que concluirá en el ángulo
S. O. de otra contigua a San José, titu-
lada Triple Alianza; desde este punto y
en dirección Sur, se medirán 140 ó los
que resulten á tocar con la línea N.
de las pertenencias tituladas Gran Bret-

los derechos que los demandantes pue-
dan alegar por razon del establecimiento
enfiteutico de 1818, su condicion actual
para los efectos de este pleito no es otra
que la de registradores y concesionarios
de las minas de hierro tituladas Segun-
da y Tercera, y como tales sujetos á las
prescripciones de las citadas leyes.

Considerando que por todas ellas, y
especialmente en los artículos 50 y 65
de la ley de 6 de Julio de 1859, se pre-
viene: «que caduca el derecho á la pro-
piedad de una mina cuando despues de
la posesion no se hacen en ella las labores
formales que el reglamento dispone,
y se sostienen con cuatro operarios al
menos en cada una de las pertenencias
durante la mitad del año.»

Considerando que los sucesores re-
presentantes de Juan Folch, no solamen-
te han dejado de cumplir con este deber
indeclinable, sino que al denunciarse sus
minas por caducidad, hacia ya tres años
que las habian abandonado, hasta el
punto de que los primitivos trabajos he-
chos en ellas se habian arruinado, segun
declaracion del ingeniero que las recon-
ocio y de los muchos testigos que en el
periodo de prueba se han examinado al
tenor de los interrogatorios de las dos
partes contendientes;

Conformandomo con lo consultado por
la Sala de lo Contencioso del Consejo de
Estado en sesion á que asistieron D. Do-
mingo Ruiz de la Vega, Presidente; don
Facundo Infante, don Joaquin Jose Cas-
sous, don Jose Caveda, don Antonio Es-
cudero, don Antero de Echarri, D. Jose
de Sierra y Cardenas, don Pablo Jimé-
nez de Palacio y don Jose Gener.

Vengo en revocar la sentencia apela-
da que el Consejo provincial de Barce-
lona pronuncio en 23 de Marzo de 1863,
y en confirmar el decreto que el Gober-
nador de dicha provincia dictó en 11 de
Noviembre de 1861.

Dado en Palacio a 13 de Abril de 1866.
Está rubricado de la Real mano.—El
Presidente del Consejo de Ministros, Leo-
poldo O'Donnell.

Publicacion.—Leido y publicado el
anterior Real decreto por mi el Secreta-
rio general del Consejo de Estado, ha-
llándose celebrando audiencia pública
la Sala de lo Contencioso, acordó que se
tenga como resolucion final en la instan-
cia y autos a que se refiere; que se una
á los mismos, se notifique en forma a las
partes y se inserte en la Gaceta. De que
certifico.

Madrid 19 de Abril de 1866.—Pedro
de Madrazo.

CIRCULAR NÚM. 95.

La Dirección general de Rentas Estan-
cadas y Loterías, me dice con fecha 14
del corriente lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia,
para adjudicar el premio de 250 escudos
concedido en cada uno a las huérfanas de
Militares y Patriotas muertos en cam-
paigna, ha cabido en suerte dicho premio á
D. Antonia Córcoles, hija de don José
María, Subteniente de la Milicia Nacional
del distrito de Alcaráz, muerto en el
campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á
fin de que se sirva disponer se publique
en el boletín oficial y demás periódicos
de esa provincia para que llegue á noti-
cia de la interesada.

Lo que he dispuesto se inserte en este
periódico oficial para los fines que se
indican.

Cáceres 18 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 96.

Valoracion de los precios á que han de
abonarse los suministros hechos por

los pueblos de esta provincia en el
mes de Abril próximo finado.

El Consejo provincial, en vista de
los testimonios de precios medios remi-
tidos por los Alcaldes de los pueblos ca-
beza de partido judicial correspondiente
al mes de Marzo ultimo, y de confor-
midad con el Comisario de guerra, ha
fijado el tipo para la valoracion de las
especies suministradas por los pueblos de
esta provincia en el de Abril siguiente,
según lo prevenido por Real orden de
22 de Marzo de 1850, y con arreglo á lo
mandado por la de 27 de Junio de 1865,
siendo su resultado el que a continua-
cion se expresa:

Racion de pan de libra y media, ó sean 70 decá- gramos	0 062
Fanega de cebada de 72 libras, ó sean 33 quiló- gramos 126 gramos	2 945
Arroba de paja, ó sean 11 quilógramos y 502 gramos	0 189
Arroba de aceite, ó sean 12 litros y 563 milésimas.	3 483
Arroba de leña, ó sean 11 quilógramos 502 gra- mos	0 097
Arroba de carbon, ó sean 11 quilógramos 502 gramos	0 154

Cáceres 19 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento.—Minas.

Por D. Victoriano Sanguino, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de San Ignacio, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en la dehesa boyal de Trujillo, propia del Municipio, que linda por Poniente con camino de Torrecilla, Mediódia Cañada de Carretero, Saliente cerro del Tomillo y Norte con camino de Torrecilla, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una
zanja ó piedra que está en cerro de las
Devanaderas, desde dicho punto se medirán 400 metros al Saliente, 200 al Po-
niente, 200 a Mediódia y 200 al Norte,
con lo que queda formado el rectángulo.

Cáceres 15 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento.—Minas.

Por D. Victoriano Sanguino, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de San José, en el cerro de los Romanos, que inclinación, se medirán 400 metros hacia el Oeste, que concluirá en el ángulo S. O. de otra contigua a San José, titu-
lada Triple Alianza; desde este punto y
en dirección Sur, se medirán 140 ó los
que resulten á tocar con la linea N.
de las pertenencias tituladas Grap Bret-

ta; desde aquí se tomarán en dirección Este y se medirán 600 metros desde este; en dirección Norte 140 ó los que resulten para partir al Oeste con los 100, á encontrar el punto de partida.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE

Sección de Fomento.—Minas.

Por D. Eladio Gómez Membrillera, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de Santa Ana, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en la dehesa titulada Aldehuella y Santa Olalla, término de esta capital, lindante por Norte con ermita de San Benito y Santa Lucía, Este con el alcornocal de Santa Ana, Sur con casa de la Aldehuella, y Oeste con camino que conduce á dicho sitio, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la línea próximamente Norte de 600 metros de longitud de las pertenencias titulada Santa Olalla, en cerro del mismo nombre; será común á la línea S. del presente registro, se prolongarán las líneas E. y O. de antedichas pertenencias; 200 metros hacia el N. y uniendo sus extremos resultará una línea N. paralela y de igual longitud á la primera que dejamos dicha de 600 metros, con lo cual quedará cerrado el rectángulo de las dos pertenencias y con la misma inclinación por consiguiente de la citada Santa Olalla.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE

Sección de Fomento.—Minas.

Por D. Eladio Gómez Membrillera, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de La Fé, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno de labor de D. José Mogollón, vecino de Malpartida, al sitio llamado valle de los Alcocos, término de esta capital, lindante por Norte con la mina de fosfato llamada San Eugenio, Este con camino que conduce á la Aldehuella, Sur con cerro de los Romanos, y Oeste con olivar de Corchuela, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la horna ó cimiento de un chozo que se encuentra en el cerro, frente y Norte del de los Romanos, desde el cual y en dirección O. se medirán 100 metros ó los que resulten hasta tocar con la línea E. ó su prolongación de la mina titulada Lucero; desde aquí y hacia el S. se medirán 200 metros ó los que resulten hasta encontrar en el cerro de los Romanos la línea N. de la titulada San José, desde este y hacia el E. se tomarán 200 metros de este y hacia el N. todo con

la inclinación más aproximada al filón se medirán 600 metros ó los que resulten hasta tocar con la línea S. de la titulada San Eugenio, desde este en dirección O. 200 metros y desde aquí en dirección S. 400 ó los que resulten hasta tocar con el término de la primera.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE

Sección de Fomento.—Minas.

Por D. Manuel Telesforo Díez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de San Diego, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en la dehesa del Trasquillo, término de esta capital, propia de D. Antonio Carbajal y Pizarro, al sitio próximo á la cerca contigua á la casa tahona, que linda por Norte con baldío de esta capital y tierras de D. José Morera; Sur con las dehesas de casas de Carrasco y Patilla; Este con la dehesa de Fuente del Lobo, y Oeste con la de Castillejo de Salor, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra á 20 metros en dirección Este, medidos desde dicha tahona ó sea una ventana de la antedicha casa, desde cuya calicata y en dirección Este se medirán 165 metros colocando la primera estaca; desde esta y en dirección Norte 300 metros colocando la segunda; desde esta en dirección Oeste 200 metros fijando la tercera; desde la cual y en dirección Sur 600 colocando la cuarta, y desde esta en dirección Este 200 poniendo la quinta, y desde esta en dirección Norte á tocar con la primera 300, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 18 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE

Sección de Fomento.—Minas.

Por D. Ambrosio de la Higuera, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de Los Infortunios, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el cerro del Cuco y en terreno de la propiedad de D. José María Morera, término de esta capital, lindante por Saliente con el mismo cerro, Norte con el Alcornocal de Santa Ana, Mediódia con dehesas del Castillejo y Trasquillo, y Poniente con cerro de las Camellas, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un cerro que se halla próximamente á 150 pasos de la cúspide del mismo cerro del Cuco, y desde él se medirán 400 metros al Saliente, 200 al Norte, 200 al Mediódia y 200 al Poniente para una pertenencia; para la segunda se medirán desde el límite de la primera, 400 me-

tros al Poniente, 400 al Sur, 100 al Saliente y 100 al Norte.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 19 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

A los ocho días de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia, se subastarán en la oficina de esta Administración de Rentas Estancadas, 170 cajones de pino procedentes de envases de tabacos existentes en estos almacenes, bajo el tipo de 3 rs. cada uno, y uno procedente de pólvora al mismo precio.

Valencia de Alcántara 5 de Mayo de 1866.—El Administrador interino, Aníbal Peñaranda.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE CORIAS

A los ocho días de inserto en el Boletín oficial de la provincia, ha de tener lugar en subasta pública y en la Administración de Rentas Estancadas de esta ciudad, según lo acordado por la Dirección general del ramo, el remate de 37 cajones de pino, envases de tabacos, y 22 de pólvora, al precio de 3 reales cada uno de los primeros y 2 los segundos.

Coria 9 de Mayo de 1866.—El Administrador, Manuel Javato Lindo.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE MONTEHERMOSO.

Por el presente se anuncia la subasta en pública licitación de 160 cajones de pino procedentes de envases de tabacos, divididos en 16 lotes de 10 cada uno, y bajo el tipo de 3 rs. cada cajón, la cual tendrá lugar en el sitio público de costumbre de este pueblo, á las doce del dia que haga el 8 del en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Montehermoso 15 de Mayo de 1866.—Leopoldo Pardavé.

El Lic. don Juan Vohigas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se saca á pública subasta y remate en pleno dominio, la casa núm. 8, calle del Castillo de esta capital, que linda con otras de D. Manuel Hernández y Manuel Calzada, libre de todo censo y gravamen, propia de la menor María Ana Mauricia Marcelo, de esta vecindad, cuyo remate tendrá efecto en los estrados de este Juzgado, de once á doce de la mañana del Martes 12 de Junio próximo, bajo el presupuesto de 1870 rs. en que ha sido retasada.

Dado en Cáceres á 12 de Mayo de 1866.—Juan Vohigas.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

D. Urbano González Corisco, Notario del Colegio Territorial de Cáceres, con residencia en esta villa de Navalmaral de la Mata, Delegado de los del Distrito y Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fe: Que por mi Escribanía se ha sustanciado el pleito de que se hará

mención, en el cual se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la villa de Navalmaral de la Mata á 11 de Mayo de 1866, el Sr. D. Francisco de Sales Hervás, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Visto este pleito seguido entre partes de la una D. José Amador de la Flor, vecino de Plasencia, y en su nombre el Procurador D. Lorenzo Lozano, y de la otra el Promotor Fiscal del Juzgado en representación del Estado y de los interesados en las costas de la causa que se dirá, y los estrados del Juzgado en rebeldía de D. Manuel Buitrago y D. Ramón Porras, vecinos de Almaraz, sobre tercera de mejor derecho á ser reintegrado de la cantidad de 1.400 escudos con los bienes embargados á D. Manuel Buitrago, en la causa seguida en su contra, por desobediencia y desacato al Alcalde de Almaraz.

Resultando que para seguridad de las responsabilidades pecuniarias que á don Manuel Buitrago se impusieron en la causa expresada, le fueron embargados diferentes bienes, en 10 de Agosto de 1863.

Resultando que cuando se procedía contra ellos para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á aquél, se presentó demanda de tercera de mejor derecho por D. José Amador de la Flor, vecino de Plasencia, pidiendo se le declarara que tenía preferente derecho á ser reintegrado con el valor de aquellos, de la cantidad de 800 escudos, que en 10 de Octubre de 1862, entregó á D. Manuel Buitrago, y de que le otorgó pagaré simple á noventa días, fecha que presentó, y de otros 600 escudos que en 22 de Diciembre de 1862 pagó á D. Rodríguez Leal, como fiador de D. Manuel Buitrago, según recibo que presentó por el arriendo de la dehesa llamada Baldío de los Presos, que el D. Ramón Leal, propietario de ella, arrendó á Buitrago, por término de cuatro años, constituyéndose fiador el demandante, según escritura otorgada ante el Notario D. Juan Antonio López, cuya primera copia también presentó.

Resultando que admitida la demanda de tercera de preferente derecho por la cantidad de 1.400 escudos, se confirió de ella traslado á D. Manuel Buitrago, que no batiéndose personado en los autos, se le declaró contumaz y rebelde, y se continuó el pleito con los estrados del Juzgado.

Resultando que conferido también traslado al Promotor Fiscal del Juzgado, se opuso á la demanda de Amador, fundando en que la obligación contraída por este de fiador simple de D. Manuel Buitrago, del contrato de arriendo por cuatro años, de la dehesa Baldío de los Presos, no concluye hasta fin de Setiembre de 1866, y hasta entonces carece de acción el fiador para repetir contra el principal, porque hasta entonces tampoco se sabe si cumplirá ó no la obligación que contrajo, y que respecto al pagaré de 800 escudos no acreditándose mas que por un documento privado, no puede producir derecho preferente al que nace de la ejecutoria dictada en la causa contra D. Manuel Buitrago.

Resultando que conferido también traslado a D. Ramón Porras, á cuya instancia se seguían procedimientos de apremio para exigir al Buitrago las costas originadas por aquél, como acusador privado en segunda instancia en dicha causa, y en que este fué condenado no le evadió, por lo que se ha seguido también el pleito por su rebeldía con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el pleito á prueba, se propuso y practicó por el actor la del cotejo de la copia de escritura de arriendo con su matriz y la comprobación de las firmas que autorizan los

documentos simples que presentó con su demanda.

Considerando que D. José Amador se constituyó fiador y principal pagador de D. Manuel Buitrago en la escritura de arriendo de la dehesa Baldío de los Presos, pero sin mancomunidad, por lo que no debió al menos en perjuicio de tercero pagar el importe del arriendo, sin que antes se hiciera excusión de los bienes del principal.

Considerando que aunque así fuera, hasta tanto que el contrato de arriendo termine totalmente no podía de él hacer acción en el fiador para repetir contra los bienes del principal, puesto que teniéndolos como se prueba por el embargo, estos estaban antes que el obligados al pago.

Considerando que el recibo que presentó de haber satisfecho á D. Ramón Leal por la renta vencida en Setiembre de 1863, ni aun expresa que lo verifica se por no haberlo hecho Buitrago.

Considerando que el pagare simple, en virtud del cual reclama los 800 escudos que dice anticipó á Buitrago, pagaderos á noventa días, por mas que sea como resulta legalmente cierto, no produce ni puede producir efectos legales contra las obligaciones que emanen de la ejecutoria dictada en la causa seguida contra Buitrago.

Visto lo alegado y probado por las partes

Fallo.

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercera de preferente derecho entablada por D. José Amador de la Flor, á quien se condena en las costas de este pleito. Póngase testimonio de esta sentencia si mereciere ejecutoria en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra D. Manuel Buitrago, y dése cuenta de él para proveer segun su estado. Pues por ella que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo al art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, remitiendo al efecto testimonio al Sr. Gobernador de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo. —Francisco de Sales Hervás.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede, por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia de que doy fe.

Navalmoral de la Mata 11 de Mayo de 1866.—Urbano Gonzalez Corisco.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en el expediente referido, que queda en mi poder y oficio á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Navalmoral de la Mata á 12 de Mayo de 1866.—Urbano Gonzalez Corisco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

Subasta.

A las doce del dia 4 de Junio próximo venidero, tendrá lugar en estas Casas consistoriales, la subasta y remate en su caso, del aceite que consuma el alumbrado público de la capital en el año económico inmediato, bajo el presupuesto de 56 rs. arroba; y la de las mechas, tubos, cristales, recomposición de faroles, paños de limpieza y demás útiles que necesite este servicio, bajo el tipo de 4,560 rs. y 33 cénts., y demás condiciones consignadas en el expediente instruido con dicho fin, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Cáceres 17 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Alonso Montoya.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

A las once del dia 6 del inmediato mes de Junio, se vende en pública subasta en la Casa consistorial de esta ciudad, una maquina segadora, bajo el presupuesto de 4,095 rs. y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Trujillo 15 de Mayo de 1866.—Juan Valares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOHEDAS.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que la primera y segunda subasta con la exclusiva en la venta al por menor de las especies de consumos de este pueblo para el año próximo económico de 1866 á 1867, se celebrarán los días 22 y 27 del presente mes de Mayo en esta Casa consistorial y hora de diez á doce su mañana, bajo las bases y condiciones que constan del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo el siguiente:

ARTICULOS.	Vino.	Porcetas 15 por 100 para gastos el Tesoro.	16,5 p. 100 para gastos provinciales	3 por 100 municipales	Tipo para la subasta.
Aceite.	2294	1032	30	368	19
Carnes muertas y vivas	1800	810	288	90	86
Aguardiente.	7403	331	35	188	18
Jabon blando	450	202	50	72	23
Vinagre.	423	190	35	67	89
Total.	147	66	15	23	59
	12317	5632	65	2008	98
				601	76
				20763	39

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de la persona que deseé interesarse en el arriendo.

Mohedas 14 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Vicente Gonzalez Batuecas. — De su orden, Ildefonso Gonzalez Batuecas, Secretario accidental.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GALISTEO.

Hallándose terminado por la Junta pericial el amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de servir de base para el derrame de la contribución territorial en el año económico próximo venidero, se tiene de manifiesto al público en desgravio en la Secretaría de este municipio por término de quince días, durante los que podrán los propietarios, colonos y ganaderos presentarse á hacer las re-

clamaciones que creveren justas, pues pasado sin haberlo verificado no serán oídas sus quejas, aun cuando fuesen fundadas, con arreglo á lo establecido en disposiciones superiores.

Guijo de Galisteo 13 de Mayo de 1866. — Francisco de Dios.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAMERO.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1866 á 1867, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, contados desde el de la fecha para que los individuos en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo, y en su caso presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado aquél no serán oídas por fundadas que sean.

Cañamero 13 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Juan Montes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO DE SANTA CRUZ.

El apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1866 á 1867, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados en él puedan exponer durante el las reclamaciones de agravio que estimen procedentes; pues trascurrido les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa Cruz 17 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Jacinto Cilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á esta villa en el año económico próximo, se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento en desgravios desde el dia de la fecha al 15 del actual.

Lo que se hace saber á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, para que si quieren examinarlo lo puedan hacer en dicho tiempo, y deducir el agravio que conceptúen tener, pasados los cuales no serán oídas sus reclamaciones.

Valdefuentes 10 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Juan Donaire.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GRANADILLA.

El repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en este distrito en el inmediato año económico, permanecerá expuesto á desgravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que han de principiar á contarse desde el dia 21 inclusive del que rige en adelante, durante los cuales pueden los contribuyentes acudir á enterarse de sus respectivas cuotas, y á producir sus reclamaciones ante el Ayuntamiento los que se consideren agravados.

Lo que con toda la anticipación posible se anuncia por medio del periódico oficial de la provincia, para inteligencia de aquellos, y mas principalmente de los vecinos de los pueblos de Ahigal, Santibáñez el Bajo, Santa Cruz de Paniagua, Cerezo, Mohedas, Granadilla, Zarza, Abadía, Hervas, Oliva y Villar de Plasencia, que poseen ó administran bienes en este término, á cuyos Sres. Al-

caldes se recomienda se sirvan hacer notorio este anuncio en sus respectivas localidades.

Guijo de Granadilla 14 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Antonio Batuecas. — De su orden, Marcelino Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1866 á 1867 se halla terminado y expuesto en desgravio por término de ocho días, que empezarán á contarse desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos prevendidos y bajo las formalidades de instrucción.

Santa Ana 14 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Antonio Trinidad. — De su orden, Joaquin Regodon Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJON EL RUBIO.

Desde el 17 del actual hasta el 25 del mismo, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento para la contribución del próximo año económico de 1866 á 1867.

Torrejon el Rubio 16 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Ramon Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE CACERES.

Desde el dia 18 del corriente mes hasta el 26 del mismo, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo el repartimiento territorial para el año económico de 1866 al 67; en cuyo término los vecinos y forasteros comprendidos en el mismo podrán enterarse de sus respectivas cuotas y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Casar de Cáceres 16 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Celestino Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CUMBRE.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1866 á 1867, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, respecto á equivocación ó error en la aplicación del tanto por 100 que ha servido de base para el señalamiento de cuotas.

Cumbre 17 de Mayo de 1866. — Hilario Redondo.

Anuncio.

En la noche del 18 del actual ha faltado de la dehesa de la Aldehuella, término de esta capital, un jumento de la propiedad de María Tato Jimenez, vecina de Arroyo del Puerco, de las señas siguientes:

Edad seis años, alzada mediana, pelo negro, entero y bebe en blanco.

La persona que sepa su paradero avisará á su dueño, el que dará una gratificación.

Cáceres: 1866.

IMP. DE NICOLAS M. JIMENEZ.
Portal Llano, núm. 19.